

Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda: Desestimarla, declarando procedente la exigencia de los complementos impugnados.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9575 *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación promovida por «Beistegui Hermanos, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 1 de abril y 1 de mayo de 1981. R. G. 819-2-82.*

En la reclamación económico-administrativa promovida ante el Tribunal Económico-Administrativo Central por «Beistegui Hermanos, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 1 de abril y 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 9 de julio de 1987, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de «Beistegui Hermanos, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 1 de abril y 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda: Estimarla en parte, declarando procedente la exigencia de los complementos impugnados en cuanto a la marca número 287.366 e improcedente respecto de la marca número 583.450, reconociendo a la Empresa reclamante el derecho a la devolución del importe de 3.490 pesetas, correspondiente a esta última que resulte indebidamente ingresado como consecuencia del cumplimiento de la presente Resolución, con abono de intereses.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9576 *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por «Productos Congelados, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R.G. 716-2-82.*

En la reclamación económico-administrativa promovida por «Productos Congelados, Sociedad Anónima», ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra Resolución del Registro de 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 22 de enero de 1987, por el citado Tribunal, el siguiente fallo cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Javier Ungria López, en nombre y representación de «Productos Congelados, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda desestimarla declarando procedente la exigencia de los complementos impugnados.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9577 *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 293/1984, promovido por «Industrias Mediterráneas de la Piel, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de enero de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 293/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Valencia por «Industrias Mediterráneas de la Piel, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de enero de 1984, se ha dictado, con fecha 29 de junio de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias Mediterráneas de la Piel, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1983, que, resolviendo recurso de reposición, denegó la concesión de la marca número 980.793, «Imepiel», para distinguir calzados, a la Sociedad demandante; debemos declarar y declaramos la nulidad de la misma, la que dejamos sin efecto por no ser conforme a derecho, reconociendo el derecho de la demandante a la inscripción en el Registro de la referida marca; sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9578 *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por don Manuel Pardo Vidal contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R. G. 817-2-82.*

En la reclamación económico-administrativa promovida por don Manuel Pardo Vidal, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra Resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 9 de julio de 1987, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Leandro Ungria, en nombre y representación de don Manuel Pardo Vidal, contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda estimarla, declarando improcedente la exigencia de los complementos impugnados, reconociendo al reclamante el derecho a la devolución de la cantidad que resulte indebidamente ingresada como consecuencia del cumplimiento de la presente Resolución, con abono de intereses.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9579 *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por «Vaessen Schoemaker Industrial, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R. G. 713-2-82.*

En la reclamación económico-administrativa promovida ante el Tribunal Económico-Administrativo Central por «Vaessen Schoemaker Industrial, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 16 de diciembre de 1986, por el citado Tribunal, el fallo cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Gerard J. H. Schepens, en nombre y

representación de "Vaessen Schoemaker Industrial, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda desestimarla declarando procedente la exigencia de los complementos impugnados.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9580 *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por «Ibérico Transporte Autos Lujo, S. R. L.», contra acuerdo del Registro de 1 de junio de 1981. R. G. 824-2-82.*

En la reclamación económico-administrativa promovida por «Ibérico Transporte Autos Lujo, S. R. L.», ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra Resolución del Registro de 1 de junio de 1981, se ha dictado, con fecha 16 de julio de 1987, por el citado Tribunal, el siguiente fallo cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación de «Ibérico Transporte Autos Lujo, S. R. L.», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de junio de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda estimarla, declarando improcedente la exigencia del complemento impugnado, reconociendo a la Empresa reclamante el derecho a la devolución de la cantidad que resulte indebidamente ingresada como consecuencia del cumplimiento de la presente Resolución, con abono de intereses.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9581 *RESOLUCION de 13 de febrero de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se modifica la de la Dirección General de Electrónica e Informática de fecha 20 de junio de 1988, que homologa un aparato receptor de televisión, fabricado por «Sanyo España, Sociedad Anónima», en sus instalaciones industriales ubicadas en Tudela (Navarra) y Huesca.*

Vista la petición presentada por la Empresa «Sanyo España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Tudela (Navarra), Polígono Industrial, sin número, por la que solicita que la resolución de fecha 20 de junio de 1988, por la que se homologa un aparato receptor de televisión marca «Sanyo», modelos CEP-3380, sea aplicable a los modelos CEP-3381 y CEP-3390;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros de los nuevos modelos no suponen una variación sustancial con respecto a los modelos homologados;

Visto el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre, Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la resolución de 20 de junio de 1988 por la que se homologa el aparato receptor de televisión, marca «Sanyo», modelos CEP-3380, con la contraseña de homologación GTV-0252, para incluir en dicha homologación el modelo de aparato receptor de televisión cuyas características son las siguientes:

Marca «Sanyo», modelo CEP-3381.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 33.

Tercera: Si.

Marca «Sanyo», modelo CEP-3390.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 33.

Tercera: Si.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de febrero de 1989.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

9582 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 169/1984, promovido por «L. Callais & Cie. (Société a Responsabilité Limitée)», contra acuerdo del Registro de 16 de agosto de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 169/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «L. Callais & Cie. (Société a Responsabilité Limitée)», contra resolución de este Registro de 16 de agosto de 1983, se ha dictado, con fecha 26 de marzo de 1988, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar la apelación interpuesta contra la sentencia de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 25 de enero de 1985, dictada en el recurso número 169 de 1984, sentencia que revocamos y dejamos sin efecto; estimamos tal recurso, declaramos contrarios a derecho y anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de agosto y 3 de octubre de 1983, por las que se denegó el registro en España de la marca internacional número 345.438 «Celia», y declaramos procedente la concesión de la marca en las clases 5.ª, 29 y 31 del Nomenclátor internacional vigente, ordenándolo así para su cumplimiento por el mencionado Organismo; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 23 de febrero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9583 *RESOLUCION de 14 de marzo de 1989, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de cinco Resoluciones que homologan determinados productos bituminosos para impermeabilización de cubiertas en la edificación.*

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar extracto de las cinco Resoluciones siguientes:

Resolución de 30 de enero de 1989 por la que a solicitud de «Lasur, Sociedad Anónima» («Láminas Asfálticas del Sur, Sociedad Anónima»), se homologa con la contraseña de homologación DBI-2200 la lámina VEL-SUR 27-P, fabricada por la citada Empresa. Los ensayos han sido efectuados por el laboratorio CEDEX mediante dictamen técnico con clave 44.745, y realizada la auditoría por «Asistencia Técnica Industrial, S.A.E.» (ATISAE), por certificado de clave IA88244/SE-2755.

Resolución de 30 de enero de 1989 por la que a solicitud de «Lasur, Sociedad Anónima» («Láminas Asfálticas del Sur, Sociedad Anónima»), se homologa con la contraseña de homologación DBI-2201 la lámina VEL-SUR 36-P, fabricada por la citada Empresa. Los ensayos han sido efectuados por el laboratorio CEDEX mediante dictamen técnico con clave 44.746, y realizada la auditoría por «Asistencia Técnica Industrial, S.A.E.» (ATISAE), por certificado de clave IA88244/SE-2755.

Resolución de 30 de enero de 1989 por la que a solicitud de «Lasur, Sociedad Anónima» («Láminas Asfálticas del Sur, Sociedad Anónima»), que homologa con la contraseña de homologación DBI-2202 la lámina ALUX-SUR 3-P, fabricada por la citada Empresa. Los ensayos han sido efectuados por el laboratorio CEDEX mediante dictamen técnico con clave 43.744, y realizada la auditoría por «Asistencia Técnica Industrial, S.A.E.» (ATISAE), por certificado de clave IA88244/SE-2755.

Resolución de 30 de enero de 1989 por la que a solicitud de «Lasur, Sociedad Anónima» («Láminas Asfálticas del Sur, Sociedad Anónima»), se homologa con la contraseña de homologación DBI-2203, la lámina VEL-SUR 20-P, fabricada por la citada Empresa. Los ensayos han sido efectuados por el laboratorio CEDEX mediante dictamen técnico con